

segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 28 de junio de 1951 por el que se declara de interés social la adquisición por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Jabali o Valdeascas», enclavada en el término municipal de Hoyos del Espino (Avila).**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la parte de la finca «Jabali o Valdeascas», enclavada en la jurisdicción de Hoyos del Espino (Avila).

La finca total tiene la siguiente descripción: Dehesa o hecho de pastos de verano, denominada «Jabali o Valdeascas», de la que dos terceras partes radican en el término municipal de Navarredonda, y una tercera parte, en el de Hoyos del Espino. Forma parte de la Sierra de Gredos, y linda: por el Norte, con pastos comunales de Villa y tierra; al Sur, con la cúspide de la Sierra de Gredos, con jurisdicción de la Vera; al Oeste, con la Dehesa de La Covacha, y al Este, con la Garganta del Cuervo, que corre por terrenos de esta dehesa y los de la Dehesa de Navalpalenciana. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahita al tomo trece de Navarredonda, folio ciento noventa y seis, finca número setecientos treinta y siete y al tomo catorce de Hoyos del Espino, folio cincuenta y seis, finca número ciento veinticuatro, inscripciones sexta y séptima.

**Artículo segundo.**—Se declara asimismo urgente la ocupación de la mencionada parte de finca, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 28 de junio de 1951 por el que se dispone quede sin efecto el de 1.º de octubre de 1934, en lo que se refiere a la prohibición de exportar semilla de cebolla, y, en consecuencia, queda autorizada la misma.**

Con el fin de evitar la posible competencia que pudiera originar al mercado internacional de nuestra cebolla, especialmente de la valenciana de exportación, la producción de variedades similares en países extranjeros habitualmente importadores de la misma o presuntos competidores en otros países clientes del nuestro, se promulgó el Decreto de primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en el que se prohibía la exportación por los puertos y aduanas peninsulares de la semilla de cebolla.

La coyuntura por que atravesaba el comercio internacional al dictarse la citada disposición, pudo hacer que ésta se considerase oportuna y eficaz en dicho momento, en el que el mercado exterior de nuestra cebolla abarcaba un determinado número de países cuya conservación interesaba defender.

Sin embargo, y a pesar de la indicada medida, ha ido restringiéndose el comercio exterior de nuestra cebolla, debido, principalmente, a que en varios de sus antiguos mercados, se cultivan en la actualidad un gran número

de variedades de parecidas características a la valenciana, con las que logran alcanzar suficiente producción para su abastecimiento interior.

Por otra parte, la competencia que en el actual área de exportación de la cebolla nacional podrían desarrollar otros países, puede estimarse muy exigua, debido, en unos casos, a la mayor distancia de los centros productores, y, en otros, a las diferencias climatológicas, que hacen muy difícil la obtención de variedades similares a las típicas nacionales.

Por las razones expuestas, se deduce que la prohibición dictada por el Decreto antes mencionado carece ya de objeto, dando lugar, únicamente, a la privación de una corriente de exportación que puede ser fuente de ingresos para nuestra agricultura, ya que las semillas de cebolla valenciana podría recuperar fácilmente los mercados exteriores que proveía antes de que fuese prohibida su exportación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda sin efecto lo dispuesto en el Decreto de primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en lo que se refiere a la prohibición de exportar semilla de cebolla por los puertos y aduanas peninsulares, y, en su consecuencia, se deja en libertad de exportación dicho producto, dentro de las normas actualmente vigentes en la materia.

**Artículo segundo.**—Por los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura se adoptarán las medidas procedentes para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Jesús Rubio y García-Mina.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Rubio y García-Mina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Ortiz Muñoz.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Ortiz Muñoz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio a Monseñor José María Escrivá de Balaguer y Albas.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Monseñor José María Escrivá de Balaguer y Albas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio al Rvdo. Padre Fray Justo Pérez de Urbel.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Reverendo Padre Fray Justo Pérez de Urbel,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio al Rvdo. Padre Fray José López-Ortis.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Reverendo Padre Fray José López-Ortis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Gabriel Morcillo.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gabriel Morcillo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Ruiz García.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Ruiz García,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Miguel Sancho Izquierdo.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Sancho Izquierdo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Eloia-Olaso.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Eloia-Olaso,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Federico Marés Deulovol.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Federico Marés Deulovol,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

**DECRETO de 18 de julio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio a don Esteban Madruga Jiménez.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Esteban Madruga Jiménez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 13 de julio de 1951 por el que se autoriza para ejercitar por administración, por el sistema de destajos, el «Proyecto de torre y edificio para el faro de Cabo Bojador» (Africa Occidental Española).**

Visto el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de la «Torre y edificio para el faro de Cabo Bojador» (A. O. E.), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por administración, por el sistema de destajos, el «Proyecto de torre y edificio para el faro de Cabo Bojador» (A. O. E.), aprobado técnicamente por Orden de dicho Ministerio de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta, por su presupuesto de administración de un millón novecientas treinta y tres mil quinientas treinta y siete pesetas y sesenta y tres céntimos, que se distribuirá en dos anualidades: la primera, de novecientas mil pesetas durante el ejercicio corriente, imputable a la Sección quince, capítulo tercero, artículo quinto, grupo único, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos, y la segunda, de un millón treinta y tres mil quinientas treinta y siete pesetas y sesenta y dos céntimos, correspondiente al próximo ejercicio económico, con aplicación al mismo concepto presupuestario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENEDEZ VALDES